

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3250/20

AYUNTAMIENTO DE BAYARCAL

ANUNCIO

Que transcurrido el período de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 149 de fecha 4 de Agosto de 2020, al no haberse presentado reclamaciones, **queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aprovechamientos Comunales**, en lo referente al Aprovechamiento de Pastos y Tránsito de Ganados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRÁNSITO DE GANADOS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20. 3. P) de la Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a la citada ley.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de Pastos en los Montes del Ayuntamiento de Bayárcal, así como la prestación del servicio de abrevadero y su utilización por los ganados aun cuando estos no realicen el aprovechamiento de pastos.

ARTÍCULO 3º.

A los aprovechamientos de pastos, tanto en los montes comunales como en los catalogados de utilidad pública, sin perjuicio de las restricciones que para cada caso se puedan establecer por la Ley o por la Administración por razones de interés general, tiene derecho toda persona empadronada y con residencia efectiva en el municipio de Morcín durante todo el año y que posea hacienda ganadera en el mismo en un 70% ó 80% para pastos y forrajes en temporada estival.

Queda terminantemente prohibido que ningún vecino solicite la entrada de ganado que no sea de su exclusiva propiedad. Las cabezas de ganado admisibles serán aquellas que se hayan declarado al formar el último Padrón.

Por cada vivienda se presentará una hoja de saneamiento.

ARTÍCULO 4º.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a la utilización de los servicios e infraestructuras que el Ayuntamiento tiene establecidos.

ARTÍCULO 5º.

Para disfrutar del derecho al aprovechamiento de los pastos habrá que reunir, además del requisito de la vecindad administrativa, el de estar incluido en el Censo o Padrón Ganadero Municipal y el de poseer el certificado del saneamiento correspondiente (Carta Verde). Será de obligado cumplimiento el saneamiento del ganado por cuenta del propietario cuando éste practique la trashumancia.

El ganado trashumante no podrá utilizar los pastos públicos, mientras no presente los resultados del saneamiento correspondiente a la vuelta, visados por la consejería de Medio Rural.

El coste de dicho saneamiento correrá a cargo del propietario del ganado. en ningún caso se aceptarán resultados del saneamiento realizados en clínicas privadas.

ARTÍCULO 6º.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los propietarios de los ganados que aprovechen los pastos o utilicen los servicios.

Se presume que el aprovechamiento se produce por el mero hecho de hallarse una res en el monte a no ser que se compruebe que tal hecho es circunstancial y ajeno a la voluntad del propietario de la misma.

ARTÍCULO 7º.

Las tasas se devengarán por cabezas de ganado, por una sola vez al año y conjuntamente ambos conceptos, entendiéndose que concurren ambos tipos de exacción cuando realizan el aprovechamiento de pastos.

ARTÍCULO 8.-

Las tasas se percibirán con arreglo a las siguientes TARIFAS:

TARIFA A APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Por cabeza de ganado caballar o mular, al año18,00 €

Por cada cabeza de ganado lanar, al año3,00 €

Por cada cabeza de ganado cabrío, al año3,00 €

ARTÍCULO 9º.

Los obligados al pago por haber aprovechado los pastos o utilizado los servicios que no satisfagan el precio durante el plazo que se les señale por el Ayuntamiento, se hará efectiva la deuda contraída siguiendo el procedimiento establecido por el del Reglamento General de Recaudación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de estudiar la denegación de licencia.

ARTÍCULO 10º.

La Corporación municipal o la propia Alcaldía podrán disponer que se perciba la Tasa fijada, al momento de conceder la licencia o autorización para realizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO 11º. TIPIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a. El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - b. El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
 - c. El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
3. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a. El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b. El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
 - c. El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d. El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e. El pastoreo de sementales no autorizados.
 - f. El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
 - g. Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - h. El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de veinticuatro horas.
4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a. Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b. El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c. El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d. Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejare transcurrir más de veinticuatro horas.
 - f. No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de veinticuatro horas

ARTÍCULO 12º. SANCIONES.

1º.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones recogidas en el artículo anterior, se sancionan con las siguientes multas:

- a. De 30,05 euros a 150,20 euros, las infracciones leves.
- b. De 150,21 euros a 300,00 euros, las infracciones graves.
- c. De 300,01 euros a 1.000,00 euros, las infracciones muy graves.

2º.- La graduación de las cuantías se fijará por la autoridad sancionadora, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

3º.- La cuantía de las multas se determinará atendiendo a las características del hecho o circunstancias que constituyan la infracción.

4º.- La cuantía máxima de la multa se impondrá, en todo caso, cuando el ganado carezca de garantía sanitaria con el oportuno certificado sanitario.

5º.- El órgano competente en materia sancionadora será la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa de Agricultura, previo informe de la Junta Municipal de Pastos.

6º.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ordenanza llevará aparejada la retirada de la licencia de pastos además de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 13°. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLTHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en Normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 14°.

La Junta Municipal de Pastos, podrá dar un trato preferencial a los ganaderos que fehacientemente demuestren vivir solo y exclusivamente de las ventas del trabajo ganadero, si las circunstancias así lo aconsejasen en relación al aprovechamiento de pastos.

ARTÍCULO 15. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por a plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, con sede en Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora anterior aprobada en BOP N.º 246 de 20 de diciembre de 2007, en la parte referente al Aprovechamiento de Pastos y Tránsito de Ganados.

En Bayárcal, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Jacinto Navarro Fernández.